



## GESTIÓN JURIDICA

Código: GJU-PD-10

Fecha: 2021-11-09

### CONTRATO ARRENDAMIENTO EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL IDARTES

Versión: 4

Página: 1 de 10

#### 0. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Responsable	Descripción de Cambios realizados
3	2014-06-10		Emisión Inicial Se realiza las mejoras a la Estructura Documental del SIG, con respecto al nombre del proceso de Gestión Jurídica que liderará la Oficina Asesora de Jurídica Se realiza actualización en la normatividad, en las definiciones, se ajustan algunos pasos y se incluyen los formatos respectivos.
4	2021-11-09	LORENA PATRICIA GALINDO LUGO	Actualización de acuerdo con nuevos lineamientos jurídicos y normativos

#### 1. LIDER DE PROCESO: SANDRA MARGOTH VÉLEZ ABELLO

**1.1 OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO:** Establecer las actividades necesarias para adelantar de forma adecuada la contratación directa por el IDARTES, por la causal de arrendamiento; determinando claramente los actores y procedimientos a seguir en la etapa pre contractual.

**1.2 ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO:** Inicia desde la determinación de la necesidad de la contratación en la respectiva área, hasta la etapa final del procedimiento pre contractual a efectos de la elaboración del contrato de arrendamiento.

**1.3 RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO:** 110 OFICINA ASESORA JURÍDICA - 200 SUBDIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES

#### 2. GLOSARIO:

- ESTUDIOS PREVIOS: Es el documento que estructura la entidad estatal, previo a la iniciación de un proceso de selección de contratistas.
- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Circunstancias previstas por la Constitución y la Ley, que impiden a una persona participar en un proceso contractual específico o celebrar un determinado contrato con una entidad pública.
- GARANTÍAS: Es el mecanismo de cobertura del riesgo. Según lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.
- ARRENDAMIENTO: Son contratos que celebra el IDARTES con entidades públicas, personas naturales o jurídicas en los cuales se les concede el uso y goce temporal de! equipamiento a cambio de una contraprestación económica para la ejecución de actividades artísticas y culturales, bajo las siguientes modalidades: arrendamiento con venta pública de boletería, arrendamiento sin venta pública de boletería, arrendamiento didáctico
- ARRENDADOR: Es la parte que da el goce de ellas se llama arrendador,
- ARRENDATARIO: Es la parte que da el precio arrendatario la parte que da el precio arrendatario
- CONTRATOS ESTATALES: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo 32 del mismo estatuto.
- CDP: (Certificado de Disponibilidad Presupuesta!) Documento de gestión financiera y presupuesta!, que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso.
- CRP (Certificado de Registro Presupuesta!) Constituye un requisito de perfeccionamiento de los contratos. Documento de gestión financiera y presupuesta! que afecta en forma definitiva una apropiación existente; implica que los recursos no podrán ser destinados a ningún otro fin.
- SIG: Sistema Integrado de Gestión

#### 3. CONDICIONES GENERALES:

- El contrato de arrendamiento que se adelanta bajo la modalidad de contratación directa deberá estar en el Plan Anual de Adquisiciones de la respectiva vigencia cuando se funge como arrendatario.
- Dada su naturaleza este contrato deberá adelantarse en la plataforma transaccional Secop II, bajo la modalidad de Contratación Directa de acuerdo a las disposiciones sobre la materia.

#### 4. RELACIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS: Esquema gráfico de la relación del procedimiento con otros procedimientos y/o procesos del IDARTES.



**GESTIÓN JURIDICA**

Código: GJU-PD-10

Fecha: 2021-11-09

**CONTRATO ARRENDAMIENTO EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL IDARTES**

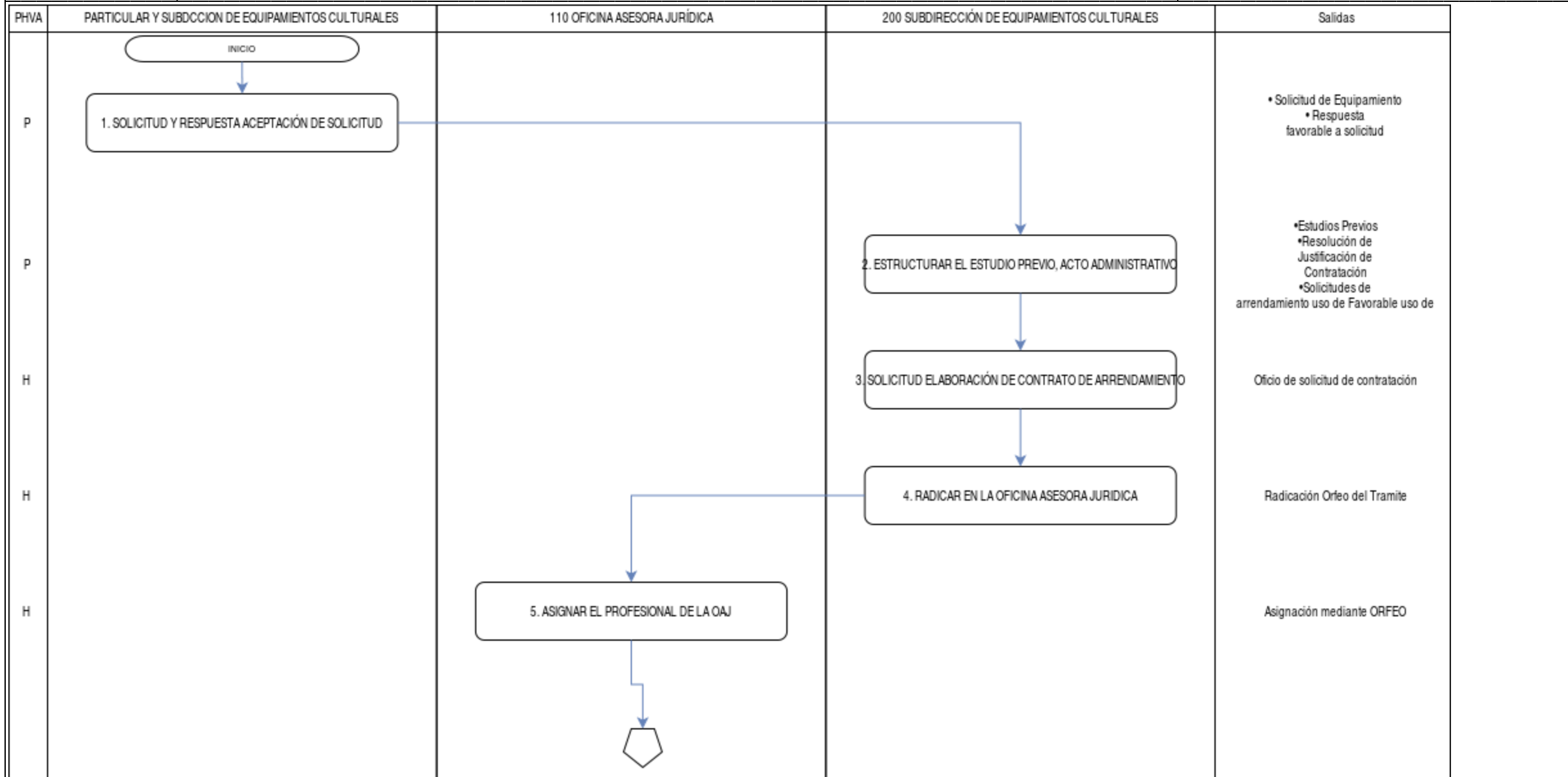
Versión: 4

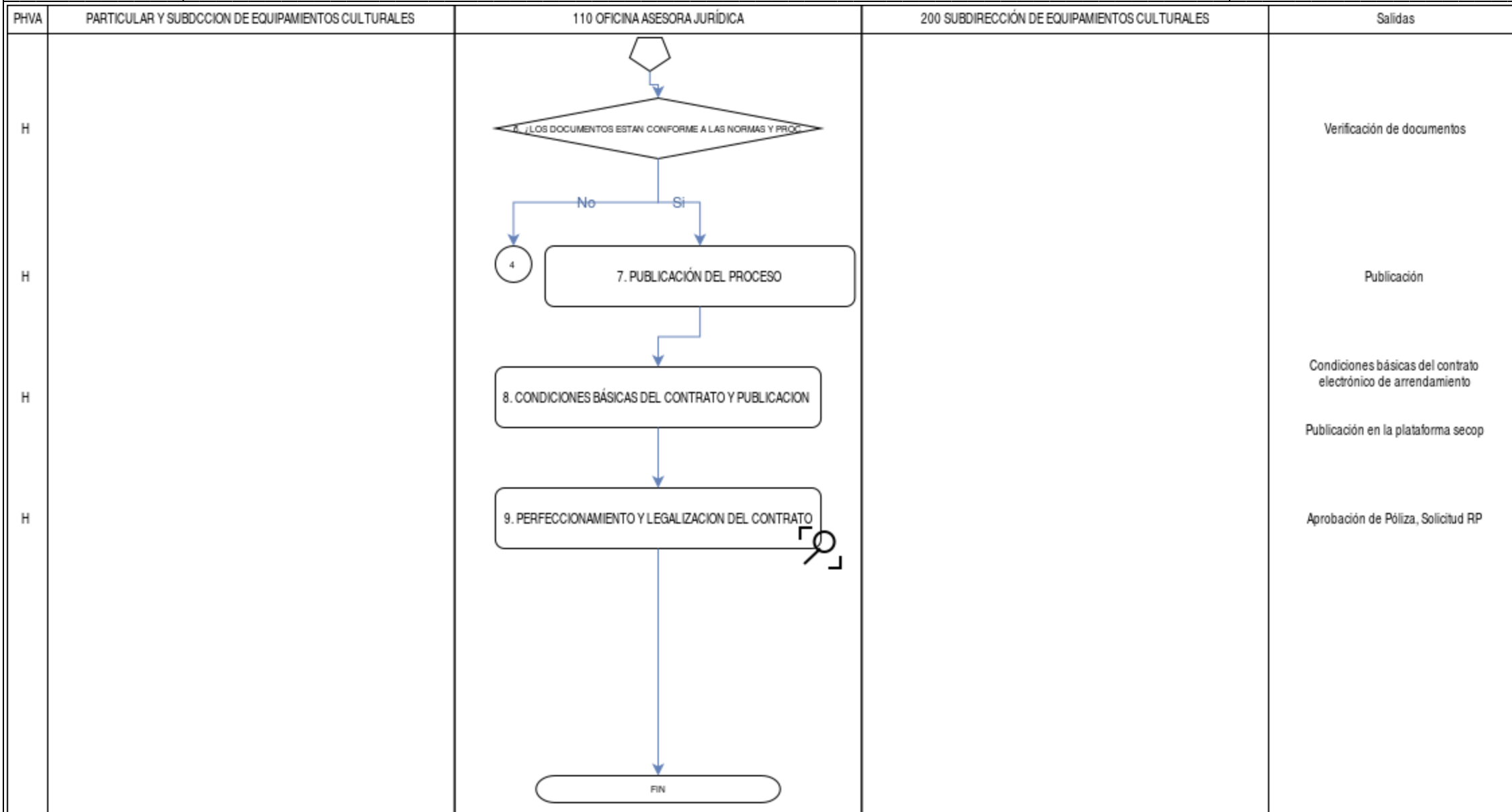
Página: 2 de 10

Procesos que se requieren como proveedor	Que insumos requiero del proveedor	Procedimiento	Que se obtiene del procedimiento	Para quien va dirigido el servicio o producto
<ul style="list-style-type: none"> <li>TODAS LAS ÁREAS</li> </ul>	La solicitud de alquiler de un equipamiento a cargo de la entidad	CONTRATO ARRENDAMIENTO EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL IDARTES	Contrato electrónico	<ul style="list-style-type: none"> <li>TODAS LAS ÁREAS</li> </ul>

**5. ICONOGRAFÍA DEL DIAGRAMA DE FLUJO: Iconografía asociada al diagrama del flujo del procedimiento.**

**5.1 DIAGRAMA DE FLUJO: Secuencia lógica de las actividades establecidas en el procedimiento.**





5.2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES: Características específicas de las actividades del procedimiento.



CONTRATO ARRENDAMIENTO EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL IDARTES

No.	Ciclo PHVA	Ciclo de Gestión	Descripción del Ciclo de Gestión	Actores	Responsable	Tiempo (Horas)	Documento o Registro
1	P	SOLICITUD Y RESPUESTA ACEPTACIÓN DE SOLICITUD	El particular interesado, persona natural o jurídica, solicita a la Subdirección de Equipamientos Culturales o al Gerente de Escenarios del Instituto Distrital de las Artes IDARTES se entregue en arrendamiento un Equipamiento a cargo del IDARTES	PARTICULAR Y SUBDCCION DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES	Funcionario o Contratista de la Subdirección o Gerencias.	5 DIAS	• Solicitud de Equipamiento • Respuesta favorable a solicitud
2	P	ESTRUCTURAR EL ESTUDIO PREVIO, ACTO ADMINISTRATIVO	Estructurar los estudios previos en donde se deberá señalar los elementos propios de la naturaleza de este tipo de contratos; Mediante acto administrativo el ordenador del gasto justificara esta contratación, deberá contar solicitud de arrendamiento de uso de equipamientos como la respuesta favorable a uso de equipamientos y todos los documentos del arrendatario en el marco de los contratos Estatales.	200 SUBDIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES	Funcionario o Contratista de la Subdirección	5 DIAS	•Estudios Previos •Resolución de Justificación de Contratación •Solicitudes de arrendamiento uso de Equipamientos •Respuesta Favorable uso de Equipami
3	H	SOLICITUD ELABORACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	Realizar Oficio Solicitud a la Oficina asesora Jurídica la elaboración del contrato arrendamiento de un equipamiento a cargo del Instituto Distrital de las Artes - Idartes	200 SUBDIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES	Funcionario o Contratista de la Subdirección	1 DIA	Oficio de solicitud de contratación
4	H	RADICAR EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA	Radicar a través de ORFEO los siguientes documentos: a) Estudios previos y documentos soporte b) Solicitud elaboración de contrato de arrendamiento. c) Resolución de justificación de contratación. d) Solicitud de arrendamiento de equipamientos. e) Respuesta favorable de arrendamiento de equipamientos. f) Documentos del arrendatario.	200 SUBDIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES	Funcionario o Contratista de la Subdirección	1 DIA	Radicación Orfeo del Tramite
5	H	ASIGNAR EL PROFESIONAL DE LA OAJ	El jefe de la OAJ, asignará mediante ORFEO, al profesional que verificará y cargará la información de la etapa precontractual del contrato de arrendamiento en la modalidad de contratación Directa en la plataforma transaccional del SECOP II	110 OFICINA ASESORA JURÍDICA	Profesional asignado OAJ	1 DIA	Asignación mediante ORFEO
6	H	¿LOS DOCUMENTOS ESTAN CONFORME A LAS NORMAS Y PROC	¿LOS DOCUMENTOS ESTAN CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS? Si: Continúa con la actividad No. 7 No: Se devuelve a la actividad No. 4	110 OFICINA ASESORA JURÍDICA	Profesional asignado OAJ	3 DIAS	Verificación de documentos
7	H	PUBLICACIÓN DEL PROCESO	Publicar a través de la Plataforma Transaccional del SECOP II los documentos precontractuales bajo la modalidad de Contratación Directa.	110 OFICINA ASESORA JURÍDICA	Profesional asignado OAJ	1 DIA	Publicación
8	H	CONDICIONES BÁSICAS DEL CONTRATO Y PUBLICACION	El profesional encargado realizará las Condiciones básicas del contrato electrónico de arrendamiento y hará su publicación en la plataforma transaccional secop II. Nota: Una vez publicado el Condiciones básicas del contrato, este se enviara a aprobación del contratista y posteriormente al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y por ultimo aprobara el Ordenador del Gasto.	110 OFICINA ASESORA JURÍDICA	Profesional asignado OAJ	1 DIA	Condiciones básicas del contrato electrónico de arrendamiento Publicación en la plataforma transaccional secop II

**CONTRATO ARRENDAMIENTO EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL IDARTES**

9	H	PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO	Con la aprobación del ordenador del gasto y del proveedor, se entenderá perfeccionado el contrato en la fecha que así se registre en la plataforma transaccional y para efectos de legalización del contrato el profesional encargado deberá realizar la aprobación de la póliza y solicitud de RP a través de la misma, una vez el proveedor la cargue teniendo en cuenta que la fecha de legalización, una vez aprobada esta. Nota: El abogado encargado del trámite y/o la persona asignada, deberá alimentar el software de contratación con la información del contrato.	110 OFICINA ASESORA JURÍDICA	Profesional asignado OAJ Ordenador de Gasto	3 DIAS	Aprobación de Póliza, Solicitud RP
---	---	---	---	------------------------------	---	--------	------------------------------------

**6. POLÍTICAS DE OPERACIÓN:**

- De acuerdo con las políticas de Contratación Pública, esta modalidad contractual será adelantada en tiempo real a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.
- Se deben aplicar sin excepción los formatos estandarizados y codificados por la Oficina Asesora de Planeación y tecnologías de la información.
- Preparar análisis del sector, estudio del mercado y estudios previos para soportar la contratación en el caso que la entidad funja como arrendatario.
- Justificar la contratación con estricta sujeción a las disposiciones que aplican para el contrato de arrendamiento.
- Se deberá tener en cuenta lo señalado en la Resolución No. 1350 del 14 de agosto de 2019 o la que aclare o modifique esta al momento de adelantar el proceso contractual.
- Aplicar la Guía para hacer una contratación directa sin ofertas en el SECOP II, del 29 de agosto de 2019 de Colombia Compra Eficiente.

**7. POSIBLES PRODUCTOS O SERVICIOS NO CONFORME:**

Actividad	Producto y/o Servicio	Criterio de Aceptación	Corrección	Registro
9. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO: Con la aprobación del ordenador del gasto y del proveedor, se entenderá perfeccionado el contrato en la fecha que así se registre en la plataforma transaccional y para efectos de legalización del contrato el profesional encargado deberá realizar la aprobación de la póliza y solicitud de RP a través de la misma, una vez el proveedor la cargue teniendo en cuenta que la fecha de legalización, una vez aprobada esta. Nota: El abogado encargado del trámite y/o la persona asignada, deberá alimentar el software de contratación con la información del contrato.	Legalización del contrato de arrendamiento de un equipamiento cultural	Aprobación de la póliza sin que esta cumpla con los términos y amparos exigidos para la legalización del contrato	Corrección de la póliza para la aprobación y legalización del contrato	Aprobación de póliza

**8. DOCUMENTOS ASOCIADOS:**

Los documentos asociados del presente procedimiento se pueden acceder a través del mapa de procesos

**9. NORMATIVA ASOCIADA:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991. Aplica totalmente en el desarrollo de procesos de contratación que implemente la entidad.

- LEY 84 DE 1873 "Código Civil"

**CONTRATO ARRENDAMIENTO EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL IDARTES**

Artículo 1495. DEFINICION DE CONTRATO O CONVENCION. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.

Artículo 1496. CONTRATO UNILATERAL Y BILATERAL. El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

Artículo 1497. CONTRATO GRATUITO Y ONEROSO. El contrato es gratuito o de beneficencia cuando sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso, cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro.

Artículo 1498. CONTRATO CONMUTATIVO Y ALEATORIO. El contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio.

Artículo 1499. CONTRATO PRINCIPAL Y ACCESORIO. El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención, y accesorio, cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.

Artículo 1500. CONTRATO REAL, SOLEMNE Y CONSENSUAL. El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento.

Artículo 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales

- Artículo 1973. DEFINICION DE ARRENDAMIENTO. El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado

- Artículo 1974. COSAS OBJETO DE ARRENDAMIENTO. Son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorpóreas, que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso.

Puede arrendarse aún la cosa ajena, y el arrendatario de buena fe tendrá acción de saneamiento contra el arrendador, en caso de evicción.

- LEY 80 DE 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

Artículo 13. Sobre la aplicación de normas del derecho privado: —. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Artículo 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)

Artículo 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.



## GESTIÓN JURIDICA

Código: GJU-PD-10

Fecha: 2021-11-09

### CONTRATO ARRENDAMIENTO EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL IDARTES

Versión: 4

Página: 8 de 10

Adición y modificación de contratos estatales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia;

Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado esté vigente.

-. LEY 397 DE 1997 "Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias".

Artículo 16. DE LA ACCION DE CUMPLIMIENTO SOBRE LOS BIENES DE INTERES CULTURAL. El efectivo cumplimiento de las leyes o actos administrativos que tengan relación directa con la protección y defensa de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, podrá ser demandado por cualquier persona a través del procedimiento establecido para la acción de cumplimiento en la Ley 393 de 1997 o en las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 18. DE LOS ESTIMULOS. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas;
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e) Artes audiovisuales;
- f) Artes literarias;
- g) Museos (Museología y Museografía);
- h) Historia;
- i) Antropología;
- j) Filosofía;
- k) Arqueología;
- l) Patrimonio;
- m) Dramaturgia;
- n) Crítica;
- ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno Nacional promoverá el acceso a líneas de crédito preferencial para el sector cultura, teniendo en cuenta las características de su actividad particular de gestores, creadores, cultores y artistas.



**CONTRATO ARRENDAMIENTO EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL IDARTES**

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Cultura podrá establecer en sus convocatorias criterios diferenciales para promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de grupos cuyos miembros sean población vulnerable.

- LEY 1150 DE 2007

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

- LEY 1493 DE 2011 "Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2o. OBJETIVO. El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.

Artículo 3o. DEFINICIONES. Para los efectos de esta ley se entenderá:

a) Espectáculo público de las artes escénicas. Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

1. Expresión artística y cultural.

2. Reunión de personas en un determinado sitio y,

3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.

b) Productores de espectáculos públicos de las artes escénicas. Para efectos de esta ley, se consideran productores o empresarios de espectáculos públicos de las artes escénicas, las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas.

c) Servicios artísticos de espectáculos públicos de las artes escénicas. Son las actividades en las que prima la creatividad y el arte, prestadas para la realización del espectáculo público de las artes escénicas.

d) Productores Permanentes. Son productores permanentes quienes se dedican de forma habitual a la realización de uno o varios espectáculos públicos de las artes escénicas.

e) Productores ocasionales. Son productores ocasionales quienes eventual o esporádicamente realizan espectáculos públicos de las artes escénicas, deben declarar y pagar la Contribución Parafiscal una vez terminado cada espectáculo público.

f) Escenarios culturales para las artes escénicas. Son escenarios culturales para las artes escénicas aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza y que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 17 de esta ley. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos y en general los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de esta ley no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípcas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.



## GESTIÓN JURIDICA

Código: GJU-PD-10

Fecha: 2021-11-09

### CONTRATO ARRENDAMIENTO EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL IDARTES

Versión: 4

Página: 10 de 10

PARÁGRAFO 2o. La filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público. En consecuencia no serán aplicables para los permisos que se conceden para el efecto en el ámbito de las entidades territoriales, los requisitos, documentaciones ni, en general, las previsiones que se exigen para la realización de espectáculos públicos. Las entidades territoriales, y el Gobierno Nacional en lo de su competencia, facilitarán los trámites para la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público bajo su jurisdicción.

- DECRETO 1080 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura".
- DECRETO 1082 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional"

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

- DECRETO 525 DE 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.10.1.2,2.10.1.4,2.10.1.5,2.10.1.6,2.10.1.7,2.10.1.8, 2.10.1.10 Y 2.10.1.13 el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura".

RESOLUCIONES DE USO: Se aplicará la resolución vigente al momento de la celebración del contrato.

#### 10. RECURSOS:

- Sistemas de información vigentes

Elaboró	Aprobó	Validó	Avaló	Código Verificación
LORENA PATRICIA GALINDO LUGO 2021-11-09 09:24:45	SANDRA MARGOTH VÉLEZ ABELLO 2021-11-09 13:50:07	EDUARDO NAVARRO TELLEZ 2021-11-09 13:24:31	CARLOS ALFONSO GAITAN SANCHEZ 2021-11-09 17:54:06	